



Asesoría Integral
de Empresas

NODA ASESORES

CIRCULAR N°9 COVID-19

Buenas les adjuntamos algunas cuestiones publicadas en día hoy y que afectan a los empresarios y a sus empleados.

1º. Sobre los contrato temporales de los empleados que hemos incluido en los ERTES, si el vencimiento del mismo se produce dentro del periodo del estado de alarma, queda prorrogados durante el periodo y tendrán que continuar trabajando después del levantamiento del estado de alarma durante los mismos días que quedaban de contrato al iniciar el estado de alarma el pasado día 14.

Por ejemplo si un empleado con contrato temporal con vencimiento el 31 de marzo de 2020, cuando se levante el estado de alarma tendrá que continuar trabajando 16 días más.

2º. Las entidades financieras poseen una línea de créditos ICO a un interés del 1,5%, para solicitar los mismos deberán dirigirse a su entidad.

Las operaciones tienen las siguientes condiciones:

Límite: 1.500.000,00 €

Tiempo de devolución: Máximo 5 años

Periodo máximo de carencia: 1 Año

En esta línea se puede incluir las necesidades de tesorería que tenga la empresa, ya sean obligaciones tributarias, seguridad social, empleados o proveedores.

Ya que estamos en momento excepcional y nuestro personal esta con una carga elevada de trabajo, rogamos cuando se solicite la documentación fiscal para la tramitación de los mismo le indique al empleado de su entidad financiera que nos lo solicite vía correo electrónico.

3º. Moratoria de las cotizaciones a la seguridad Social, se podrá solicitar una moratoria de seis meses sin intereses para pagar las cuotas de la seguridad social de los meses comprendidos entre los meses abril y junio de 2020 para las empresas y los meses entre mayo y julio 2020 para los autónomos, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Esta moratoria no quiere decir que se no se pague la Seguridad Social, sino que puede aplazarse para realizar el pago en 6 meses sin intereses.



Asesoría Integral
de Empresas

NODA ASESORES

4º. Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social, para todas las empresas y autónomo, se le concede también la posibilidad de aplazar el pago de la seguridad social de los meses comprendidos entre los meses de Abril y Mayo de 2020, al que se aplicara un interés del 0,5%, a diferencia de la moratoria esto los pueden pedir también las empresas y autónomos cuyas actividades que realicen se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

5º. Flexibilización de los contratos de suministro de electricidad para autónomos y empresas, mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de electricidad titularidad de autónomos que acrediten dicha condición mediante su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o asimilable, y empresas se podrán acoger a las siguientes medidas:

- a) En cualquier momento, podrán suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro, o las prórrogas de dichos contratos, para contratar otra oferta alternativa con el comercializador con el que tienen contrato vigente, al objeto de adaptar sus contratos a sus nuevas pautas de consumo, sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización.
- b) Los distribuidores atenderán las solicitudes de cambio de potencia o de peaje de acceso, con independencia de que el consumidor hubiera modificado voluntariamente las condiciones técnicas de su contrato

Una vez finalizado el estado de alarma, en el plazo de tres meses, el consumidor que haya solicitado la suspensión de su contrato de suministro podrá solicitar su reactivación. Las reactivaciones del contrato de suministro y las modificaciones de los contratos anteriormente señaladas se realizarán en el plazo máximo de cinco días naturales y sin que proceda la repercusión de coste alguno sobre el consumidor.

6º. Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo, Excepcionalmente y mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de energía eléctrica, titularidad de autónomos que acrediten dicha condición mediante su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o asimilable y pequeñas y medianas empresas, podrán solicitar, por medios que no supongan desplazamiento físico, a su comercializador o, en su caso, a su distribuidor, la suspensión del pago de las facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación.

Una vez finalizado dicho estado de alarma, las cantidades adeudadas se regularizarán a partes iguales en las facturas emitidas por las comercializadoras de electricidad, correspondientes a los periodos de facturación en los que se integren los siguientes seis meses.



Asesoría Integral
de Empresas

NODA ASESORES

7º. Suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria, la suspensión temporal de las obligaciones contractuales derivadas de todo préstamo o crédito sin garantía hipotecaria que estuviera vigente a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, cuando esté contratado por una persona física que se encuentre en situación de vulnerabilidad económica, esta suspensión se podrá solicitar en cada entidad financiera, al igual que las hipotecas es una moratoria.

8º. Moratoria de deuda hipotecaria, hasta el momento solo se podía solicitar la moratoria hipotecaria para hipotecas de vivienda habitual, ahora con el decreto publicado hoy también se puede solicitar la moratoria para las hipotecas Inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen los empresarios y profesionales, se pedirá de igual manera que las otras en sus entidades financieras.

También se podrá pedir la moratoria de hipotecas de las viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler y para las que el deudor hipotecario persona física, propietario y arrendador de dichas viviendas, haya dejado de percibir la renta arrendaticia desde la entrada en vigor del Estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

9º. Medidas dirigidas a familias y colectivos vulnerables, en cuanto a los arrendamientos de vivienda habitual, (no hay referencia a los alquileres de locales) los inquilinos que estén viviendo una situación de vulnerabilidad provocada por la crisis económica derivada de la pandemia de Covid-19 pueden solicitar al dueño, siempre y cuando este sea un particular y no una empresa o un gran propietario, y en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del real decreto-ley, el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta, siempre que la suspensión o la condonación total o parcial de la misma no se hubiera acordado previamente con carácter voluntario. Desde el momento en que recibe la solicitud, el arrendador tiene siete días laborables para comunicar al arrendatario las condiciones de aplazamiento o de fraccionamiento de la deuda que acepta o las posibles alternativas que plantea.

No obstante, si el arrendador no acepta ningún acuerdo, el inquilino puede pedir un microcrédito sin intereses ni comisiones, que tiene que ser destinado obligatoriamente al pago del alquiler. El préstamo cubrirá hasta seis mensualidades y será emitido por un banco y avalado por el Estado, a través de un acuerdo con el Instituto de Crédito Oficial (ICO). El usuario solo devolverá a la entidad bancaria el capital en un plazo de seis años, “prorrogable excepcionalmente por otros cuatro”, según el texto del real decreto-ley.



Asesoría Integral
de Empresas

NODA ASESORES

¿Cómo acreditar la vulnerabilidad?

El inquilino deberá demostrar que se encuentra en una situación de vulnerabilidad presentando unos documentos: en caso de desempleo, es necesario el certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo; en caso de cese de actividad de los trabajadores autónomos, el certificado expedido por la Agencia Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, sobre la base de una declaración de cese de actividad realizada por el interesado.

Para hacer constar el número de personas que habitan en la vivienda habitual se presentarán: el libro de familia o un documento acreditativo de pareja de hecho, un certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores y, si es el caso, una declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.

La titularidad de los bienes se comprobará a través de una nota simple del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.

Se añadirá también una declaración responsable del deudor en la que se hace constar el cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes para sufragar el coste del alquiler.

En tiempos de estado de alarma, sin embargo, puede ser complicado obtener esta documentación. Por ello, el legislador prevé que el inquilino pueda sustituirlos por una declaración responsable que incluya los motivos, relacionados con la pandemia de Covid-19, que le impiden aportar esos papeles. "Tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá del plazo de un mes para la aportación de los documentos que no hubiese facilitado", reza el real decreto-ley.